

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.
Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Sargento primero Joaquín Aberola Morán, natural de Villena, provincia de Alicante.

Guardia segundo Antonio Heras Izquierdo, natural de Villán, provincia de Burgos.

Idem id. Miguel Díaz Leal, natural de Almería.

Cabo primero Antonio López Vizcaino, natural de Madrid.

Guardia primero Marcelino González Jacomé, natural de Forcas, provincia de Orense.

Idem segundo Valeriano Iglesias Vilarriño, natural de Albicente, provincia de Pontevedra.

Idem id. Bruno López Díaz, natural de Solanas, provincia de Burgos.

Cabo segundo Miguel Lorca Iturburi, natural de Albazuza, provincia de Navarra.

Guardia segundo Pedro Gorostiaga Irigoyen, natural de Laguardia, provincia de Alava.

Idem id. Máximo José Expósito, natural de Fregenal, provincia de Badajoz.

Idem id. Juan Lamela Serrano, natural de Hurrera, provincia de Jaén.

Idem id. Elías López Cano, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

Idem id. Santiago Lozano Cano, natural de Mudenilla, provincia de Córdoba.

Corneta Pascual Barberá Abella, natural de Cuevas, provincia de Castellón.

Guardia segundo Nicanor Baraja Santiago, natural de Romero, provincia de Madrid.

Idem id. Francisco Bomise Navas, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem id. Tomás Vázquez Iglesias, natural de Labanorido, provincia de Orense.

Cabo primero Alejandro Vidaura Echevarria, natural de Torces, provincia de Alava.

Guardia segundo Pedro Cañete Rueda, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba.

Idem id. Antonio Cortés Rodríguez, natural de Churriana, provincia de Granada.

Idem id. José Coronado Román, natural de Málaga.

Idem id. Vicente Gutillat Claret, natural de Fach, provincia de Barcelona.

Idem id. José Claramonte Lloret, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem id. José Cruz Nieves, natural do Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem id. Antonio Díaz Esteban, natural de Grandialite, provincia de Orense.

Idem id. Ruperto Díaz Ríos, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem id. Inocencio Díaz Fernández, natural de Canellas, provincia de Oviedo.

Idem id. Juan Díaz Pereiro, natural de Ricarda, provincia de Orense.

Cabo segundo Saturnino Díaz Gutiérrez, natural de Bustiguada, provincia de Santander.

Guardia segundo José Doldán Campo, natural de Couceiro, provincia de la Coruña.

Idem id. Silvestre Fabregat Beltrán, natural de Benasal, provincia de Castellón.

Idem id. José Ros Playa, natural de Palma, provincia de Murcia.

Cabo segundo Vicente Falso Martí, natural de Portell, provincia de Castellón.

Guardia segundo José Calderón Fernández, natural de Candónido, provincia de León.

Idem id. Evaristo Riestra Otero, natural de Navas, provincia de Oviedo.

Idem id. Clemente Madrid Ferrero, natural de Valladolid.

Idem id. Lorenzo Malé Fuster, natural de Penibeara, provincia de Valencia.

Idem id. Juan Masip Abella, natural de Pueblogrado, provincia de Lérida.

Idem id. Gabriel Pérez Panajo, natural de Villarejo, provincia de Valencia.

Cabo segundo Ramón Pérez Pérez, natural de Baza, provincia de Granada.

Guardia segundo Esteban Martín Mariné, natural de Villaseco, provincia de Tarragona.

Idem id. Manuel Machado López, natural de Fregenal, provincia de Salamanca.

Idem id. Pedro Marcos Mato, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem id. Higinio Martín Alvarez, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem id. Hermenegildo Mairero Chofre, natural de Barcelona.

Idem id. Miguel Seguí Roselló, natural de Pedrejón, provincia de Alicante.

Idem id. Pablo Tapia Gómez, natural de Sofía, provincia de Soria.

Idem id. Pedro Fernández Fernández, natural de Villanueva, provincia de Santander.

Idem primero Julián Jimeno Pérez, natural de Valencia.

Idem id. Mauricio Sobrino Mauce, natural de Garbajosa, provincia de Guadalajara.

Idem segundo Antonio Tarragó Oliver, natural de Jayón, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Saturnino Fernández Sáez, natural de Hontova, provincia de Guadalajara.

Guardia segundo Antonio González Santos, natural de Priosoto, provincia de Orense.

Idem id. Manuel Somoano García, natural de Pares, provincia de Oviedo.

Cabo primero José Fernández Castrillón, natural de Val, provincia de la Coruña.

Guardia segundo Angel García Labandera, natural de Peón, provincia de Oviedo.

Idem primero Benito González Sánchez, natural de Ortigosa, provincia de Oviedo.

Idem segundo Miguel Suero Barrajo, natural de Feito, provincia de Orense.

Idem id. Juan Fernández García, natural de Narila, provincia de Granada.

Cabo segundo Mariano García Villanueva, natural de Aisón, provincia de Zaragoza.

Guardia primero Crisanto González Sánchez, natural de Rollón, provincia de Salamanca.

Idem segundo Ezequiel Gómez Somovilla, natural de Lees, provincia de Santander.

Idem id. Francisco Gomez Fernández, natural de Bemoza, provincia de Oviedo.

Idem id. Antonio Fraude Mellado, natural de Córdoba.

Idem id. Francisco Lallana González, natural de Oviedo.

Idem id. Antonio López Incógnito, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Cabo primero Francisco Sánchez Noriega, natural de Sanchotello, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Roque Rojas Delgado, natural de Lope, provincia de Huelva.

Guardia segundo Francisco Ruiz Lozano, natural de Motriz, provincia de Granada.

Cabo primero Manuel Ruiz Ruédez, natural de Málaga.

Guardia segundo José Ruiz Peña, natural de Granada.

Idem id. Carlos Santos Expósito, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Idem id. José Botes Ramos, natural de Logroñán, provincia de Cáceres.

Idem id. Andrés Brioso Carrasco, natural de Segura, provincia de Badajoz.

Idem id. Domingo Campos Redríguez, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem id. Fernando Castán Lahoz, natural de Calanda, provincia de Teruel.

Idem id. José Capa Gao, natural de Forna, provincia de Oviedo.

Idem id. José Casamayor Hernández, natural de Zaragoza.

Idem id. José Carpintero Huertas, natural de Munisco, provincia de Valencia.

Idem id. Manuel Castro Ruibal, natural de Mocaña, provincia de Pontevedra.

Idem id. Manuel Castillo Auz, natural de Agramunt, provincia de Lérida.

Idem id. Miguel Carmona Ramos, natural de Gérgal, provincia de Almería.

Idem id. Manuel Carrasquillo Romero, natural de Sanlúcar, provincia de Sevilla.

Idem id. Froilán González Segueiro, natural de Vilariño, provincia de Lugo.

Idem id. Antolín Suárez Helva, natural de Madrid.

Idem id. Joaquín Ferrer Ferrer, natural de Alcalá, provincia de Alicante.

Idem id. Francisco Girón Rodríguez, natural de Bornas, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Antonio Martín Bernabé, natural de Cabeza de Toro, provincia de Murcia.

Guardia segundo Faustino Villacastín Fernández, natural de San Esteban, provincia de Avila.

Idem id. Gerardo Matachana Alvarez, natural de San Esteban, provincia de León.

Idem id. José Pérez Pereira, natural de Feria, provincia de Badajoz.

Idem id. Francisco Rosa Ruiz, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem id. Juan Reinos Oliva, natural de Alcalá, provincia de Cádiz.

Idem id. José Ravasó Balber, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem id. Ezequiel Quiñones García, natural de Matanza, provincia de León.

Idem id. Liborio Riesco Sánchez, natural de Salamanca.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 55.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.
Espropiaciones.

Don Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en la Ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina de las fincas que en término de Loranca de Tajuña, han de ser expropiadas con motivo de las obras en la travesía de dicho pueblo, para la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, para que las personas ó corporaciones que se crean interesadas, puedan dentro del plazo de veinte días, presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Nómina rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas que han de ocupar con motivo de las obras de la carretera, en la travesía del pueblo de Loranca de Tajuña.

N.º de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS,	Clase de la finca.
1	D. Robustiano Calvo.....	Tierra labor.
2	Federico Calvo.....	»
3	Mateo Portero.....	»
4	Andrés Alcaráz.....	»
5	Benito Machicado.....	»
6	Felipe Alcobendas.....	»
7	Ecequiel Sotodoso.....	»
8	Marcelino Carralero.....	»
9	Miguel Carralero.....	»
10	José Burgos.....	»
11	Marcelino Blanco.....	»
12	Natalio García.....	Muladar.
13	Julián Sánchez.....	»
14	Hermanos de Eusebio Alcaráz..	Tierra labor.
15	Hermanos de Mariano Alcaráz..	»
16	D. José Vega.....	»
17	Juan de Dios Cobo.....	»
18	Felipe Alcobendas.....	»
19	Bernardino Machicado.....	»
20	Juan de Dios Cobo.....	»
21	Pedro Carmona.....	Huerto.
22	Dámaso Sánchez.....	»
23	Hermanos de Evaristo del Campo	»
24	D. José Lopez.....	»
25	Juan de Dios Cobo.....	»
26	Genaro Bonilla.....	»
27	Agustín Sánchez Sánchez...	»
28	Antonio Sánchez.....	Tierra labor.
29	Fabian Díaz.....	»
30	Balbino Martinez.....	»
31	Gregoria García.....	»
32	Casimira García.....	»
33	Antonio Machicado.....	»
34	Robustiano Calvo... ..	»
35	Federico Calvo.	»

Guadalajara 10 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Miguel Marchamalo.—Loranca de Tajuña 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—El Secretario interino, Pablo López.

Núm. 56.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Alcalde de Marchamalo, hace 10 días se ausentó de aquél término municipal el vecino del mismo, Pío Montalvo, de 40 años, estatura regular, pelo negro, color moreno; viste pantalón de pana, chaquetón negro, boina azul y albarcas. Ignorándose cual sea su actual paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca, y de ser habido me lo participen inmediatamente para los efectos que haya lugar.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

—1094

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 57.

Negociado de orden público.—Carruajes.

Según me manifiesta en escrito de 21 del actual el Administrador de la Empresa de coches correos de D.ª Tomasa Gomez, vecina de Teruel, como consecuencia de lo avanzado de la estación han acordado variar las horas de salida de dichos coches, en uso de las facultades que les confiere el art. 19 del Reglamento de 13 de Mayo de 1857.

Las horas de salidas de los coches serán desde 1.º de Diciembre próximo de Molina para Sigüenza, á la una y media de la tarde, y de Sigüenza para Molina á la una y media de la madrugada.

Lo que he acordado publicar por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y demás que corresponda.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Delegacion de Hacienda de la provincia

La Intervención general de la Administración del Estado, comunica á esta Delegación la siguiente circular:

“La ley de 9 de Enero de 1877, en su art. 1.º, dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelación en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en terminos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolución ó aplicación del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instrucción de 20 de Marzo de 1877; la Real orden de 17 de Enero de 1878, y la circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentación, ya por lo que concierne á la unifor-

midad que conviene tengan esos hechos al traducirse en números, ya, en fin, por la necesidad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razón de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningún ingreso sin producir el debido talón de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningún pago sin la expedición de un libramiento que es objeto de análoga fiscalización, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolución tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, sólo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que conciernen á los adjudicatorios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna; y esta omisión, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervención general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.^a Desde 1.^o de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitución de los depósitos á que se refiere el art. 1.^o de la ley de 9 de Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.^a Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administración subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningún recibo de aquella garantía, si deja de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.^a Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extensión de los citados recibos, tomando nota del número y numeración de los ejemplares que les envíen.

4.^a Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán al propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán éstos á tijera del talonario, haciendo la sección onduladamente á través del espacio en que se lee en disposición vertical "Depósitos para subasta de bienes nacionales."

5.^a Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.^a Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan, y las remitirán á la Intervención de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobación de los recibos satisfechos.

7.^a Las Intervenciones de Hacienda compro-

barán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Administraciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relación de data. Si ofreciese duda la legitimación de algún recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguación de los hechos.

8.^a Con presencia de las citadas relaciones, las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.^a Las mismas oficinas provinciales cuidarán, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algún depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificación en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10.^a El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolución se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el número de orden.

11.^a Estos recibos, en tal forma anotados, se entregarán al subalterno cuando haga el ingreso en Tesorería, y los incluirá en su relación de data correspondiente al mes en que se verifique la formalización, sirviéndole de descargo.

12.^a El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo una nota igual á la que en éste haya autorizado el Interventor de Hacienda.

13.^a Cuando el importe del depósito deba aplicarse al pago de la finca por haberle sido adjudicado el remate al interesado, el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en éste consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razón. Cumplidos estos requisitos, se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de un modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14.^a Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solicitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, según lo prevenido en el art. 2.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877, podrá librarseles aquel documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de orden del recibo talonario á que los certificados se refieran.

15.^a Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relación que totalizaran por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha, existan pendientes de devolución.

16.^a Las Intervenciones, de acuerdo con los Administradores de Propiedades é Impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingre-

so en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17.ª Análogas gestiones practicarán dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener el ingreso en Caja de los depósitos que, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877, se hayan verificado en el acto de la subasta y se hallen en la actualidad pendientes de formalización.

18.ª En lo sucesivo los depósitos que por tener efecto ante la autoridad que presida las subastas, corresponda á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en éstas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.»

Lo que de orden del expresado centro he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y cumplimiento por parte de los subalternos á cuanto se les previene.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1090

Modelo letra A.

Administración subalterna de **DEPÓSITOS PARA SUBASTAS**
DE BIENES NACIONALES

NÚMERO _____

Don _____, ha entregado en esta subalterna la cantidad de _____ céntimos, como cinco por ciento para optar á la subasta de la finca _____, señalada con el número _____ del Inventario, que ha de rematarse el día _____ de _____ de 18____. Para que conste, y á los efectos prevenidos en el art. 1.º de la Ley de 9 de Enero de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervención general de _____ de Noviembre de 1887, libro el presente en _____ á _____ de 18____.

Son pesetas _____

El Administrador,

RECIBÍ LA CANTIDAD QUE EXPRESA ESTE DOCUMENTO
(Fecha y firma del interesado.)

Administración subalterna de **DEPÓSITOS PARA SUBASTAS**
DE BIENES NACIONALES.

Número _____

Don _____ ha entregado _____ pesetas _____ cinco por ciento para la subasta de la finca _____, señalada con el número _____ del inventario, que ha de rematarse el día _____ de _____ de 18____.

El Administrador,

Día de la devolución, y firma del Administrador subalterno.

CIRCULAR

Diferentes disposiciones dictadas por la Dirección general de Rentas Estancadas, prohíben terminantemente la reventa de tabacos, incurriendo los dueños de establecimientos y los particulares que aquéllas contravienen, en grave responsabilidad legal, considerando como defraudadores á la Hacienda á cuantos se consagren á la indicada reventa, y pudiéndose decomisar los efectos estancados que se encuentren en poder de dichos establecimientos ó particulares.

Por virtud de lo convenido en la base 9.ª del contrato celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos, tiene el Gobierno la obligación de perseguir el contrabando, y á cumplimentar tal deber, se han dictado recientes disposiciones con el objeto de prestar á la citada Compañía la eficaz cooperación necesaria para reprimir el fraude, robusteciendo su acción para evitar que ocasione perjuicios á sus intereses, que son los de la Hacienda.

El cumplimiento de aquél deber por el Estado, impone también la obligación á cuantos funcionarios y autoridades dependan del ramo de Hacienda, de prestar, cuando lo reclame la Compañía, el auxilio que necesite con toda diligencia y especial celo, para la persecución y represión de aquél fraude. Así lo ordena el Excmo. Sr. Ministro y recomienda que el indicado auxilio ha de prestarse sin omisiones ni negligencias en tan importante servicio, pues se halla decidido á aplicar severo correctivo á todo servidor de la Hacienda que de apatía ó tibieza se haga culpable.

Para evitar la responsabilidad en que pudieran incurrir las autoridades y funcionarios mencionados, he creído conveniente prevenirles por medio de la presente circular, y advertirles del deber en que están de auxiliar y secundar con eficaz y decidida cooperación á la representación de la repetida Compañía, en cuantas medidas ésta adopte para la persecución del contrabando.

Encargo, pues, á los Administradores Subalternos, que puestos de acuerdo con los representantes de la Compañía, se dirijan á los estanqueros recomendándoles la vigilancia para evitar el contrabando, y presten cuantos auxilios demande la representación que tiendan á aquél fin, dando cuenta inmediata cuando tengan conocimiento ó sospechen se intenta defraudar.

Asimismo, recomiendo también á los dueños de Establecimientos y particulares que se dediquen á la reventa de tabacos, se abstengan en lo sucesivo, pues de lo contrario, incurrirán en la responsabilidad que al principio dejo indicada.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —1097

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Guadalajara.

D. Tomás García Sandoval, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y fiscal del expediente instruido sobre conveniencia de cambiar la casa cuartel que ocupa la fuerza de infantería y caballería del cuerpo establecida en esta capital:

Y habiendo de mejorar las condiciones de aquélla, se fija este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, convocando á los propietarios que

dispongan de casas que reúnan condiciones al objeto, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones ante el Fiscal que suscribe, en la casa cuartel, sita en la calle de Alvarfañez de Minaya, núm. 1, expresando los que deseen arrendarlas las condiciones que aquellas reúnan de independencia, seguridad, defensa, piezas de que se compongan y cantidad que deseen por concepto de alquiler; teniendo presente que el abono será por mensualidades vencidas, cuando las oficinas de Hacienda lo hagan de la consignación que corresponda por acuartelamiento.

Lo que se hace saber según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1887.—El Teniente fiscal, Tomás García Sandoval.—El cabo primero secretario, Salvador Calvo Gil.

—1098

Ayuntamientos constitucionales.

GUALALAJARA.

Estando señalado el sábado 10 de Diciembre próximo para la entrega en Caja de los mozos alistados en este año, é ignorándose el paradero de Cándido de Santa Natalia Lozano, declarado prófugo por falta de presentación, se le llama por medio de este edicto á fin de que el expresado día se persone en esta Ciudad para ingresar en la Caja de Recluta de esta provincia.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, José Díaz.

—1091

LORANCA DE TAJUÑA.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y además la parte proporcional al año de 125 pesetas hasta el día 15 de Mayo próximo venidero, pagadas por los vecinos, con la obligación de salir responsable á los daños que se causen y no presente dañador.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá en propiedad.

Loranca de Tajuña 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Marcelino Blanco.

—1077

EL POBO.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno la de D. Francisco Arpa y García, que la venía desempeñando interinamente.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 del actual, ha nombrado Secretario del mismo al referido D. Francisco Arpa y García.

El Pobo 21 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

—1078

CANALES DE MOLINA.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayunta-

miento; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de la certificación de conducta y años de servicio.

Canales de Molina 23 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ventura Amayas.—El Secretario, Julián Colas.

—1080

ZAOREJAS.

Concedido en el plan general de aprovechamientos forestales de 1887-88, publicado en el *Boletín oficial* núm. 111 del Viernes 16 de Septiembre último, el disfrute de 800 pinos maderables en el Monte público de esta villa, número 106 del catálogo y sitio denominado el Pinar, que se hallan señalados con el marco núm. 53 del Distrito, tendrá lugar su primera subasta el día 25 de Diciembre inmediato, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la asistencia del empleado que designe el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, bajo el tipo de 896 pesetas y condiciones generales que constan en dicho plan y las especiales que sean necesarias, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acto de la subasta sobre la mesa.

Para poder ser licitador en esta subasta es indispensable haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de toda persona que le convenga tomar parte en la licitación.

Zaorejas 19 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Pérez.

BARRIOPEDRO.

Habiendo resultado negativa por falta de licitadores, la primera subasta celebrada el día 5 del actual, para el aprovechamiento de los pastos concedidos á este municipio en el plan general del corriente año, por el presente se convocan licitadores á su segundo remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 30 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, bajo la cantidad de 300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado.

Barriopedro 18 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Silvestre de Agueda.—Benigno Albacete, Secretario.

ARMALLONES.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia el tercer remate para la recogida de 1.030 pinos derribados por los vientos en los Montes públicos de este término, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 15 del próximo mes de Diciembre, dando principio á las once de su día y terminando á la una de la tarde, bajo el tipo de 154 pesetas en que ha sido apreciada la recogida ó trabajo, que ha de ocasionar los indicados pinos para su remisión.

El pliego de condiciones que á todo lo anterior dicho afecte, está de manifiesto en la Secretaría de

Ayuntamiento, y en el acto del remate para el que quiera interesarse en el asunto.

Armellones 19 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Antonio Unsain.—P. S. M.—Pedro Gacia, Secretario.

ARMUÑA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en los Montes de estos propios titulados Rebollar y las Fuentes, para 150 cabezas lanaras en cada uno, bajo el canon de 75 céntimos de peseta por cada uno, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del actual de once á doce de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que en la anterior, ó sean las fijadas en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año.

Armuña 16 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Galo Sánchez Cortés.

BUDIA.

Celebradas sin efecto dos subastas para el arriendo de pastos sobrantes para 300 cabezas de ganado lanar en el Monte Dehesa del Peral y Cerrocales y para 500 cabezas de igual clase en el Monte Pumarejos pertenecientes á los propios de esta villa, tendrá lugar la tercera subasta el día 30 del corriente, hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Asimismo tendrá lugar el indicado día 30, hora de las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, la tercera subasta para el arriendo del aprovechamiento del fruto de piñón, que ha de verificarse en el Monte Dehesa del Peral, bajo igual tipo y condiciones que sirvieron para las anteriores subastas.

Budia 10 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, José Calvo.—El Secretario, Abdón Retuerta.

CASTILMIMBRE.

Encontrándose depositada en esta villa una mula de unas 7 cuartas de alzada, pelo castaño, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, cerrada, herrada de las manos y con una herida en la cabeza entre las orejas, la cual encontró abandonada en este término el Guarda municipal del mismo.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla.

Castilmimbre 19 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Ramos. —1084

COGOLLUDO.

Por el presente se hace saber á los herederos de D.^a Francisca Espinosa, vecina que fué de esta villa, que la casa que la perteneció en ella, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 12 antiguo, hoy 14, se halla en inminente estado de ruina, circunstancia que ha obligado á esta Alcaldía á tomar las medidas necesarias á evitar desgracias, por lo que se les requiere con este llamamiento que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en término de ocho días, se presenten á derribar el edificio mencionado, pues si no lo verifican lo hará este Ayuntamiento á costa de los interesados y procederá con arreglo á ley, á lo demás que hubiere lugar.

Cogolludo 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —1079

MIEDES.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada por esta corporación municipal para el aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, titulado Peñas Rubias, se anuncia la tercera bajo las mismas condiciones y tipo que sirvió en las anteriores, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el Salón de Sesiones de esta villa.

Miedes 22 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Ortego.

CASTILFORTE.

Se hallan terminadas y quedan expuestas al público por término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito correspondientes á los ejercicios económicos de 1867-68, 68-69, 79-80, 81-82, 82-83 y 83-84. Dicho plazo dará principio el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, desde cuya fecha serán admitidas las reclamaciones que se presenten en contra de las mismas, en forma legal.

Castilforte 20 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Salustiano Ruíz. —1081

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Médico-forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Cuellar, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Cuellar, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—Antonio Donderis. —1085

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Justo González Ruíz (a) Malatos, natural y vecino de Anguita, de 35 años de edad, soltero, jornalero, siendo sus señas personales: estatura baja, medio calvo, pelo rojo, ojos pardos, barba roja y poblada, color sano; viste calzón corto de pana parda, chaleco de pana de color café, chaqueta de paño negro, faja negra, medias azules de lana, calcetines blancos de lana y calzado de albarcas, camisa y calzoncillos de retor blanco y un pañuelo morado de seda hecho gorro á la cabeza y una manta muy vieja que hace á cuadros blancos y negros y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la carcel de esta ciudad, mediante estar decretada su detención por su falta de presentación en la causa que se instruye por hurto de trece ma-

chos de cabrío, de la propiedad de José Serrano Barbero; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, á que procedan á la busca y captura del referido sugeto, y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 23 de Noviembre de 1887.
—Manuel del Valle.—Por mandado de su señoría.
—Santiago Raso. —1092

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

D. Antonio Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Guadalajara, de que es Juez el Licenciado Don Baltasar Ponciano Zabía.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido por este Juzgado á instancia de Don Gabriel Hernández Mayoral, contra D. Alejandro Ciruelo, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Cabeza.—En la Ciudad de Guadalajara á 22 de Noviembre de 1887, el Licenciado Don Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal, seguidas por este Juzgado á instancia de Gabriel Hernández Mayoral, de esta vecindad, contra Don Alejandro Ciruelo, vecino de Pozancos, sobre pago de cien pesetas que le adeuda, y que mancomunadamente con otros tres vecinos de dicho pueblo se obligó á satisfacerle para el día primero de Septiembre del presente año, según documento privado que corre unido á los autos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Alejandro Ciruelo, al pago al demandante Don Gabriel Hernández Mayoral, de las cien pesetas que le reclama, con más al de las costas y gastos del juicio.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, poniéndose copia de la misma en la puerta de esta Audiencia y remítase certificación al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la expresada ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Baltasar Ponciano Zabía.
—Ante mí, Antonio Lozano, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta Ciudad, estando celebrando Audiencia pública hoy día 22 de Noviembre de 1887, de lo que yo el Secretario certifico.—Antonio Lozano, Secretario.

Notificación en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué en Estrados de este Juzgado la anterior sentencia, dando lectura y fijando copia de la misma en la parte exterior de la puerta de su Audiencia, á presencia de los testigos Justo Cabello Navarro y José Navarro y Sánchez, mayores de edad y de esta vecindad, por la ausencia

y rebeldía del demandado D. Alejandro Ciruelo quienes firman, de todo lo que certifico.—José Navarro.—Justo Cabello.—Lozano.

Concuerda con su original al que me remito.
Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo y visa el Sr. Juez en Guadalajara á 22 de Noviembre de 1887.—Antonio Lozano.—V.º V.º—Zabía. —1096

D. Antonio Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Guadalajara, del que es Juez el licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía.

Certifico: Que en los autos del juicio de faltas que penden ante este Juzgado, se ha acordado la inserción de la siguiente

Cédula de citación.—Por providencia dada en el día de hoy por el licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Dominica Corral, encargada de la casa de prostitución de la calle de los Corralillos de esta capital en el mes de Mayo último, y á las pupilas que había en la misma, Micaela Perez, Marina Bolivar, Dominga Vila, María Lopez, Juliana Esteban, Mercedes Fernández y Sofía Lopez, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas consistoriales, el día 22 de Diciembre próximo á las once de la mañana, señalado para la celebración del juicio de faltas contra Zacarias Grupeli y otros por malos tratamientos á una de las referidas pupilas.

A cuyo acto deberán concurrir dicha ofendida con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse para justificar su derecho; bajo aperebimiento, que de no hacerlo, se celebrará en su rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar en derecho. Guadalajara 22 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Antonio Lozano.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según viene ordenado, expido la presente que firmo y visa el Sr. Juez en Guadalajara á 22 de Noviembre de 1887.—Antonio Lozano.
V.º B.º—Zabía. —1095

EL CASAR DE TALAMANCA

D. Teodoro Ortega Garrido, Juez municipal de El Casar de Talamanca.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ildefonso Molina Rodríguez, vecino de esta villa, de la cantidad que le están adeudando los herederos de María Alvarez, he dictado providencia mandando vender los bienes que á continuación se expresan:

Plas. Cents.

Una Era en este término y sitio denominado de San Roque, de caber 10 áreas 35 centiáreas; linda por Saliente otra de Manuel Fernández (herederos), Mediodía otra de Justo López, Poniente otra de Hilarión Calleja y Norte camino que sale á Valdetorres, tasada en..... 225

El remate está señalado para el día 2 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, donde deberán concurrir los que quieran interesarse en la subasta.

El Casar de Talamanca 12 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Teodoro de Ortega.

—1061